

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 09 de mayo de 2024

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que, en tiempo oportuno la parte demandante arrió escrito que denominó reforma a la demanda, adicionando pretensiones, pruebas documentales y testimoniales¹.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2024-00005-00

En este proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado por los señores **William Gómez Peláez, María Cristina Pescador Marín, Bonet Santiago Gómez Pescador y Laura Silvana Gómez Pescador** en contra del **Municipio de Riosucio, Caldas**, la parte actora ha presentado escrito denominado como reforma de la demanda.

Del estudio de la misma, se desprende que se debe inadmitir por no cumplir con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P aplicable en este asunto por integración normativa, que dispone:

“(…)

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

(…)”

¹ 024ReformaDemanda

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 28 del estatuto procesal del trabajo, en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P aplicable por integración normativa a este asunto, se le concederá a la parte actora un término de **cinco (5) días** para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo, en razón a una interpretación sistemática y moderada con el respeto al debido proceso de las partes integrantes del litigio.

En tanto, la reforma a la demanda sigue el mismo tratamiento de la demanda inicial.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la reforma de la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia promovida a través de apoderado por los señores **William Gómez Peláez, María Cristina Pescador Marín, Bonet Santiago Gómez Pescador y Laura Silvana Gómez Pescador** en contra del **Municipio de Riosucio, Caldas,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane el defecto anotado en los considerandos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
Juez

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ff7e353a5a3c4bf9aa289704b28a4bf27400c32f28f0e00117258eb5d146cb**

Documento generado en 09/05/2024 11:49:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>